ES

ANEXO II

«ANEXO XI

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL REQUISITO BASADO EN LOS FACTORES K-RtM SOBRE LA BASE DEL RIESGO DE POSICIÓN NETA (K-NPR)**

Índice

[PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES 3](#_Toc210905072)

[1. CONVENCIONES 3](#_Toc210905073)

[1.1. Convención sobre la numeración 3](#_Toc210905074)

[1.2. Convención sobre los signos 3](#_Toc210905075)

[1.3. Referencias al Reglamento (UE) n.º 575/2013 3](#_Toc210905076)

[PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS: PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO 4](#_Toc210905077)

[1. Observaciones generales 4](#_Toc210905078)

[2. C 18.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables (MKR SA TDI) 4](#_Toc210905079)

[2.1. Observaciones generales 4](#_Toc210905080)

[2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 5](#_Toc210905081)

[3. C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC) 7](#_Toc210905082)

[3.1. Observaciones generales 7](#_Toc210905083)

[3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 8](#_Toc210905084)

[4. C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP) 10](#_Toc210905085)

[4.1. Observaciones generales 10](#_Toc210905086)

[4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 11](#_Toc210905087)

[5. C 21.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para el riesgo de posición en instrumentos de patrimonio (MKR SA EQU) 13](#_Toc210905088)

[5.1. Observaciones generales 13](#_Toc210905089)

[5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 14](#_Toc210905090)

[6. C 22.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX) 16](#_Toc210905091)

[6.1. Observaciones generales 16](#_Toc210905092)

[6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 16](#_Toc210905093)

[7. C 23.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para materias primas (MKR SA COM) 20](#_Toc210905094)

[7.1. Observaciones generales 20](#_Toc210905095)

[7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 20](#_Toc210905096)

[8. C 24.00 - Modelo interno de riesgo de mercado (MKR IM) 21](#_Toc210905097)

[8.1. Observaciones generales 21](#_Toc210905098)

[8.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas 22](#_Toc210905099)

## PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. CONVENCIONES

1.1. Convención sobre la numeración

1. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los puntos 2 a 5 en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.
2. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {Plantilla; Fila; Columna}.
3. En el caso de las validaciones dentro de una plantilla en las que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: {Fila; Columna}.
4. En el caso de las plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas: {Plantilla; Fila}.
5. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se refiere a las filas o las columnas especificadas anteriormente.

1.2. Convención sobre los signos

1. Todo importe que incremente los fondos propios o los requisitos de capital se expresará como cifra positiva. Por el contrario, todo importe que reduzca el total de fondos propios o los requisitos de capital se expresará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) precede a la designación de una partida, no está previsto que se comunique ninguna cifra positiva para esa partida.

1.3. Referencias al Reglamento (UE) n.º 575/2013

1. Todas las referencias a los artículos 325 a 377 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se entenderán hechas a la versión de dicho Reglamento en vigor a 26 de junio de 2019.

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS: PLANTILLAS REFERENTES AL RIESGO DE MERCADO

1. Observaciones generales

1. Estas instrucciones corresponden a las plantillas para la comunicación del cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar en relación con el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX), el riesgo de materias primas (MKR SA COM), el riesgo de tipo de interés (MKR SA TDI, MKR SA SEC, MKR SA CTP) y el riesgo de renta variable (MKR SA EQU). Se incluyen también en esta sección instrucciones para la plantilla en la que se comunica el cálculo de los requisitos de fondos propios con arreglo al método de modelos internos (MKR IM).
2. El riesgo de posición inherente a un instrumento de deuda negociable o a un instrumento de patrimonio (o instrumentos derivados de estos) se dividirá en dos componentes para calcular el requisito de capital respecto de dicho riesgo de posición. El primer componente englobará el riesgo específico, que es el riesgo de que se produzca una variación del precio del instrumento de que se trate por causas relacionadas bien con su emisor, bien con el emisor de su instrumento subyacente, si se trata de un instrumento derivado. El segundo componente englobará el riesgo general, que es el que se deriva de toda modificación del precio del instrumento debida (en el caso de instrumentos de deuda negociables o de derivados de estos) a una variación del nivel de los tipos de interés o (cuando se trata de instrumentos de patrimonio o de instrumentos derivados de estos) a un movimiento general registrado en el mercado de valores y no imputable a determinadas características específicas de los valores de que se trate. El tratamiento general de los instrumentos concretos y los procedimientos de compensación se establece en los artículos 326 a 333 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

2. C 18.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables (MKR SA TDI)

2.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios para los riesgos de posición en instrumentos de deuda negociables con arreglo al método estándar [artículo 325, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Los distintos riesgos y métodos disponibles con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 se analizan por filas. El riesgo específico asociado a las exposiciones incluidas en MKR SA SEC y MKR SA CTP únicamente deberá comunicarse en la plantilla Total MKR SA TDI. Los requisitos de fondos propios comunicados en estas plantillas se transferirán a las celdas {0325;0060} (titulizaciones) y {0330;0060} (cartera de negociación de correlación), respectivamente.
2. Esta plantilla deberá cumplimentarse por separado para el “Total”, más una lista predefinida de las siguientes divisas: EUR, ALL, BGN, CZK, DKK, EGP, GBP, HUF, ISK, JPY, MKD, NOK, PLN, RON, RUB, RSD, SEK, CHF, TRY, UAH, USD, además de una plantilla residual para el resto de las divisas.

2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | **TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)**  Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Se trata de posiciones brutas no compensadas por instrumentos, pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros, de conformidad con el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0030-0040 | **POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)**  Artículos 327 a 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0050 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL**  Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos de la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital. |
| 0060 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**  Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0350 | **INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN**  Las posiciones en instrumentos de deuda negociables en la cartera de negociación y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición, con arreglo al artículo 92, apartado 4, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a la parte tercera, título IV, capítulo 2, de dicho Reglamento, se comunicarán dependiendo de la categoría de riesgo, el vencimiento y el método empleado. |
| 0011 | **RIESGO GENERAL** |
| 0012 | **Derivados**  Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 328 a 331 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, si procede. |
| 0013 | **Otros activos y pasivos**  Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de tipo de interés de las posiciones de la cartera de negociación. |
| 0020-0200 | **MÉTODO BASADO EN EL VENCIMIENTO**  Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en el vencimiento, con arreglo al artículo 339, apartados 1 a 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 339, apartado 9, de dicho Reglamento. La posición se dividirá por zonas 1, 2 y 3, y estas, a su vez, en función del vencimiento de los instrumentos. |
| 0210-0240 | **RIESGO GENERAL MÉTODO BASADO EN LA DURACIÓN**  Posiciones en instrumentos de deuda negociables a las que se aplique el método basado en la duración, con arreglo al artículo 340, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, y los correspondientes requisitos de fondos propios calculados de conformidad con el artículo 340, apartado 7, de dicho Reglamento. La posición se dividirá por zonas 1, 2 y 3. |
| 0250 | **RIESGO ESPECÍFICO**  Suma de los importes comunicados en las filas 0251, 0325 y 0330.  Posiciones en instrumentos de deuda negociables sujetas a requisitos de capital por riesgo específico, y sus correspondientes requisitos de capital conforme al artículo 92, apartado 3, letra b), al artículo 335, al artículo 336, apartados 1, 2 y 3, y a los artículos 337 y 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Téngase también en cuenta la última frase del artículo 327, apartado 1, de dicho Reglamento. |
| 0251-0321 | **Requisito de fondos propios para instrumentos de deuda no consistentes en titulizaciones**  Suma de los importes comunicados en las filas 260 a 321.  El requisito de fondos propios de los derivados de crédito de n-ésimo impago no calificados externamente deberá computarse sumando las ponderaciones de riesgo de los entes de referencia [artículo 332, apartado 1, párrafo primero, letra e), y párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: “enfoque de transparencia”]. Los derivados de crédito de n-ésimo impago calificados externamente [artículo 332, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] se comunicarán por separado en la fila 321.  Comunicación de las posiciones sujetas al artículo 336, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013: existe un tratamiento especial para los bonos que puedan recibir una ponderación de riesgo del 10 % en la cartera bancaria con arreglo al artículo 129, apartado 3, de dicho Reglamento (bonos garantizados). Los requisitos específicos de fondos propios equivaldrán a la mitad del porcentaje de la segunda categoría contemplada en el cuadro 1 del artículo 336 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esas posiciones se asignarán a las filas 0280 a 0300, de acuerdo con el plazo residual hasta el vencimiento final.  Si el riesgo general de las posiciones en tipos de interés está cubierto mediante un derivado de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0325 | **Requisito de fondos propios para instrumentos de titulización**  Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 0601 de la plantilla MKR SA SEC. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI. |
| 0330 | **Requisito de fondos propios para la cartera de negociación de correlación**  Requisitos de fondos propios totales comunicados en la columna 0450 de la plantilla MKR SA CTP. Solo se comunicarán en el Total de MKR SA TDI. |
| 0350-0390 | REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)  Artículo 329, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados en función del método empleado para su cálculo. |

3. C 19.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO EN TITULIZACIONES (MKR SA SEC)

3.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones (todas/netas y largas/cortas) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el componente de riesgo específico del riesgo de posición en titulizaciones y retitulizaciones en la cartera de negociación (no admisibles para la cartera de negociación de correlación) con arreglo al método estándar.
2. La plantilla MKR SA SEC presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones de titulización con arreglo al artículo 335 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con el artículo 337 del mismo Reglamento. Si las posiciones de titulización de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación, con independencia del método que la empresa de servicios de inversión emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
3. Las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % también podrían deducirse del capital de nivel 1 ordinario [véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Esas posiciones se comunicarán en esta plantilla, aun cuando la entidad haga uso de la posibilidad de deducción.

3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | **TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)**  Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leídos en relación con el artículo 337 de dicho Reglamento (posiciones de titulización). En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0030-0040 | (-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS **(LARGAS Y CORTAS)**  Artículo 244, apartado 1, letra b), artículo 245, apartado 1, letra b), y artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050-0060 | POSICIONES NETAS **(LARGAS Y CORTAS)**  Artículos 327, 328, 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0061-0104 | **DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO**  Artículos 259 a 262, artículo 263, cuadros 1 y 2, artículo 264, cuadros 3 y 4, y artículo 266 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El desglose deberá realizarse de forma separada para las posiciones largas y cortas. |
| 0402-0406 | **DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS**  Artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0402 | **SEC-IRBA**  Artículos 259 y 260 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0403 | **SEC-SA**  Artículos 261 y 262 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0404 | **SEC-ERBA**  Artículos 263 y 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0405 | **MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA**  Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0900 | **TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS TRAMOS PREFERENTES DE TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES**  Artículo 269 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0406 | **OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %)**  Artículo 254, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0530-0540 | **EFECTO GLOBAL (AJUSTE) DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 2 DEL REGLAMENTO (UE) 2017/2402**  Artículo 270 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0570 | **ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO**  Artículo 337 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento por la que se permite a una entidad limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago. |
| 0601 | **DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO / REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES**  Artículo 337 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | EXPOSICIONES TOTALES  Importe total de las titulizaciones y retitulizaciones vivas (en la cartera de negociación) comunicadas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora. |
| 0040, 0070 y 0100 | POSICIONES DE TITULIZACIÓN  Artículo 4, apartado 1, punto 62, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020, 0050, 0080 y 0110 | POSICIONES DE RETITULIZACIÓN  Artículo 4, apartado 1, punto 64, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0041, 0071 y 0101 | DE LAS CUALES: ADMISIBLES PARA EL TRATAMIENTO DE CAPITAL DIFERENCIADO  Importe total de las posiciones de titulización que satisfacen los criterios del artículo 243 o del artículo 270 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y a las que, por tanto, puede aplicarse el tratamiento de capital diferenciado. |
| 0030-0050 | ORIGINADORA  Artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060-0080 | INVERSORA  Entidad de crédito que mantiene una posición de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni prestamista original. |
| 0090-0110 | PATROCINADORA  Artículo 4, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados. |

4. C 20.00 - RIESGO DE MERCADO: MÉTODO ESTÁNDAR PARA EL RIESGO ESPECÍFICO DE LAS POSICIONES ASIGNADAS A LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN (MKR SA CTP)

4.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones de la cartera de negociación de correlación (CTP) —que comprende titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación incluidas con arreglo al artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013— y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.
2. La plantilla MKR SA CTP presenta el requisito de fondos propios solo para el riesgo específico de las posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación con arreglo al artículo 335 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con el artículo 338, apartados 2 y 3, del mismo Reglamento. Si las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación están cubiertas mediante derivados de crédito, se aplicarán los artículos 346 y 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Solo hay una plantilla para todas las posiciones de la cartera de negociación de correlación dentro de la cartera de negociación, con independencia del método que la empresa de servicios de inversión emplee para determinar la ponderación de riesgo de cada posición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Los requisitos de fondos propios para el riesgo general de estas posiciones se comunicarán en las plantillas MKR SA TDI o MKR IM.
3. Esta plantilla separa las posiciones de titulización, los derivados de crédito de n-ésimo impago y otras posiciones de la cartera de negociación de correlación. Las posiciones de titulización deberán comunicarse siempre en las filas 0030, 0060 o 0090 (dependiendo del papel de la entidad en la titulización). Los derivados de crédito de n-ésimo impago se comunicarán siempre en la fila 0110. Las “otras posiciones de la cartera de negociación de correlación” no son posiciones de titulización ni derivados de crédito de n-ésimo impago [véase el artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013], pero están explícitamente “vinculadas” a una de esas dos posiciones (debido a la finalidad de cobertura).
4. Las posiciones que reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % también podrían deducirse del capital de nivel 1 ordinario [véanse el artículo 244, apartado 1, letra b), el artículo 245, apartado 1, letra b), y el artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Esas posiciones se comunicarán en esta plantilla, aun cuando la entidad haga uso de la posibilidad de deducción.

4.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)  Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leídos en relación con el artículo 338, apartados 2 y 3, del mismo Reglamento (posiciones asignadas a la cartera de negociación de correlación).  En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, también aplicable a estas posiciones brutas, véase el artículo 328, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030-0040 | (-) POSICIONES DEDUCIDAS DE LOS FONDOS PROPIOS (LARGAS Y CORTAS)  Artículo 253 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050-0060 | POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)  Artículos 327, 328, 329 y 334 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En cuanto a la distinción entre las posiciones largas y cortas, véase el artículo 328, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0071-0097 | DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR PONDERACIONES DE RIESGO  Artículos 259 a 262, artículo 263, cuadros 1 y 2, artículo 264, cuadros 3 y 4, y artículo 266 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0402-0406 | **DESGLOSE DE LAS POSICIONES NETAS POR MÉTODOS**  Artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0402 | **SEC-IRBA**  Artículos 259 y 260 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0403 | **SEC-SA**  Artículos 261 y 262 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0404 | **SEC-ERBA**  Artículos 263 y 264 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0405 | **MÉTODO DE EVALUACIÓN INTERNA**  Artículos 254 y 265 y artículo 266, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0900 | **TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS TRAMOS PREFERENTES DE TITULIZACIONES DE EXPOSICIONES DUDOSAS ADMISIBLES**  Artículo 269 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0406 | **OTROS (PONDERACIÓN DE RIESGO = 1 250 %)**  Artículo 254, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0410-0420 | ANTES DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS  Artículo 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, sin tener en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento. |
| 0430-0440 | DESPUÉS DE APLICAR EL LÍMITE MÁXIMO - POSICIONES NETAS LARGAS / CORTAS PONDERADAS  Artículo 338 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento. |
| 0450 | REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS TOTALES  El requisito de fondos propios se determina como la mayor entre:  a) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas largas (columna 0430);  b) la exigencia por riesgo específico que se aplicaría únicamente a las posiciones netas cortas (columna 0440). |
|  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | EXPOSICIONES TOTALES  Importe total de las posiciones vivas (en la cartera de negociación de correlación) declaradas por la entidad en su función de originadora, inversora o patrocinadora. |
| 0020-0040 | ORIGINADORA  Artículo 4, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050-0070 | INVERSORA  Entidad de crédito que mantiene una posición de titulización en una operación de titulización en la que no actúa como originadora, patrocinadora ni prestamista original. |
| 0080-0100 | PATROCINADORA  Artículo 4, apartado 1, punto 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Si la entidad patrocinadora tituliza también sus propios activos, deberá indicar en las filas correspondientes a la entidad originadora los datos relativos a sus propios activos titulizados. |
| 0030, 0060 y 0090 | POSICIONES DE TITULIZACIÓN  La cartera de negociación de correlación comprenderá titulizaciones, derivados de crédito de n-ésimo impago y posiblemente otras posiciones de cobertura que cumplan los criterios establecidos en el artículo 338, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación se incluirán en la fila “Otras posiciones de la cartera de negociación de correlación”. |
| 0110 | DERIVADOS DE CRÉDITO DE N-ÉSIMO IMPAGO  Los derivados de crédito de n-ésimo impago cubiertos mediante derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 347 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán aquí en ambos casos.  Las posiciones originadora, inversora y patrocinadora no proceden en el caso de los derivados de crédito de n-ésimo impago. Por este motivo, el desglose correspondiente a las posiciones de titulización no se aplicará a los derivados de crédito de n-ésimo impago. |
| 0040, 0070, 0100 y 0120 | OTRAS POSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN  Se incluirán las siguientes posiciones:   1. los derivados de exposiciones de titulización que ofrezcan una participación proporcional y las posiciones que cubran posiciones de la cartera de negociación de correlación; 2. las posiciones de la cartera de negociación de correlación cubiertas mediante derivados de crédito conforme al artículo 346 del Reglamento (UE) n.º 575/2013; 3. otras posiciones que cumplan lo establecido en el artículo 338, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

5. C 21.00 - Riesgo de mercado: Método estándar para el riesgo de posición en instrumentos de patrimonio (MKR SA EQU)

5.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones y los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de posición en instrumentos de patrimonio de la cartera de negociación con arreglo al método estándar.
2. Esta plantilla se cumplimentará por separado para el “Total” y la siguiente lista estática predefinida de mercados: Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Egipto, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Polonia, Rumanía, Suecia, Reino Unido, Albania, Japón, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Federación Rusa, Serbia, Suiza, Turquía, Ucrania, Estados Unidos y zona del euro, además de una plantilla residual para todos los mercados restantes. A efectos de este requisito de comunicación, el término “mercado” se entenderá equivalente a “país” [salvo para los países pertenecientes a la zona del euro; véase el Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión[[1]](#footnote-2)].

5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | **TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)**  Artículo 102 y artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Son posiciones brutas no compensadas por instrumentos, pero deducidas las posiciones de aseguramiento ya suscritas o reaseguradas por terceros a que se refiere el artículo 345, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, de dicho Reglamento. |
| 0030-0040 | **POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)**  Artículos 327, 329, 332, 341 y 345 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL**  Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital. La exigencia de capital se calculará de forma separada para cada mercado nacional. No se incluirán en esta columna las posiciones en futuros sobre índices bursátiles a que se refiere el artículo 344, apartado 4, segunda frase, del Reglamento (UE) n.ºº575/2013. |
| 0060 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**  Requisito de fondos propios para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0130 | **INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO EN LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN**  Los requisitos de fondos propios por riesgo de posición a que se refiere el artículo 92, apartado 3, letra b), inciso i), y la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020-0040 | **RIESGO GENERAL**  Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas al riesgo general [artículo 343 del Reglamento (UE) n.º 575/2013] y sus correspondientes requisitos de fondos propios de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 3, de dicho Reglamento.  Ambos desgloses (filas 0021/0022 y 0030/0040) corresponden a todas las posiciones sujetas al riesgo general.  Las filas 0021 y 0022 requieren información sobre el desglose por instrumentos.  Para el cálculo de los requisitos de fondos propios solo se utilizará el desglose de las filas 0030 y 0040. |
| 0021 | **Derivados**  Derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los artículos 329 y 332 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, si procede. |
| 0022 | **Otros activos y pasivos**  Instrumentos distintos de los derivados incluidos en el cálculo del riesgo de renta variable de las posiciones de la cartera de negociación. |
| 0030 | **Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular**  Futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados, ampliamente diversificados y sujetos a un método particular de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión[[2]](#footnote-3).  Estas posiciones estarán sujetas únicamente al riesgo general y, por tanto, no se comunicarán en la fila 0050. |
| 0040 | **Otros instrumentos de patrimonio distintos de los futuros sobre índices bursátiles negociados en mercados organizados y ampliamente diversificados**  Otras posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 343 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 3, de dicho Reglamento. |
| 0050 | **RIESGO ESPECÍFICO**  Posiciones en instrumentos de patrimonio sujetas a riesgo específico y sus correspondientes requisitos de fondos propios, con arreglo al artículo 342 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, excluidas las posiciones en futuros sobre índices bursátiles tratadas conforme al artículo 344, apartado 4, segunda frase, de dicho Reglamento. |
| 0090-0130 | REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)  Artículo 329, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán en función del método empleado para su cálculo. |

6. C 22.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para el riesgo de tipo de cambio (MKR SA FX)

6.1. Observaciones generales

1. Las empresas de servicios de inversión comunicarán información sobre las posiciones en cada divisa (incluida la divisa de referencia) y los correspondientes requisitos de fondos propios para el riesgo de tipo de cambio con arreglo al método estándar. La posición se calculará para todas las divisas (incluido el euro), el oro y las posiciones en OIC.
2. Las filas 0100 a 0470 de esta plantilla se comunicarán cuando las empresas de servicios de inversión estén autorizadas a realizar las actividades 3 o 6 del anexo I, sección A, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[[3]](#footnote-4), incluso si no están obligadas a calcular los requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio de conformidad con el artículo 351 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. En dichas partidas pro memoria se incluyen todas las posiciones en la divisa de referencia en las filas 0100 a 0470, con independencia de que se tengan en cuenta a efectos del artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Las filas 0130 a 0470 de las partidas pro memoria de la plantilla se cumplimentarán por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión, las divisas GBP, USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW y CNY, y el resto de las divisas.

6.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0020-0030 | **TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)**  Posiciones brutas por activos, importes pendientes de cobro y elementos similares a que se hace referencia en el artículo 352, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Conforme al artículo 352, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y siempre que las autoridades competentes lo autoricen, no se comunicarán las posiciones asumidas como cobertura frente a los efectos adversos del tipo de cambio sobre las ratios a que se refiere el artículo 92, apartado 1, de dicho Reglamento ni las posiciones relacionadas con partidas ya deducidas en el cálculo de los fondos propios. |
| 0040-0050 | **POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)**  Artículo 352, apartado 3 y apartado 4, primeras dos frases, y artículo 353 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Las posiciones netas se calculan para cada divisa, conforme al artículo 352, apartado 1, de dicho Reglamento. Por consiguiente, podrán comunicarse al mismo tiempo posiciones largas y cortas. |
| 0060-0080 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL**  Artículo 352, apartado 4, tercera frase, y artículos 353 y 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060-0070 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (LARGAS Y CORTAS)**  Las posiciones netas largas y cortas en cada divisa se calcularán deduciendo el total de las posiciones cortas del total de las posiciones largas.  Las posiciones netas largas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta larga en dicha divisa.  Las posiciones netas cortas de cada operación en una divisa se sumarán para obtener la posición neta corta en dicha divisa.  Las posiciones no compensadas en divisas distintas de la de referencia se añadirán a las posiciones sujetas a exigencias de capital en otras divisas (fila 030) en la columna 060 o 070, según se trate de posiciones cortas o largas. |
| 0080 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL (COMPENSADAS)**  Posiciones compensadas en divisas estrechamente correlacionadas. |
| 0090 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**  Exigencia de capital para cualquier posición pertinente con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **POSICIONES TOTALES**  Todas las posiciones en divisas distintas de la de referencia y las posiciones en la divisa de referencia que se tienen en cuenta a efectos del artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como los correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de tipo de cambio a que se refiere el artículo 92, apartado 3, letra c), inciso i), de dicho Reglamento, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 352, apartados 2 y 4, del mismo Reglamento (para la conversión a la divisa de referencia). |
| 0020 | **DIVISAS ESTRECHAMENTE CORRELACIONADAS**  Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios para las divisas estrechamente correlacionadas a que se refiere el artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0025 | **Divisas estrechamente correlacionadas: *de las cuales*: divisa de referencia**  Posiciones en la divisa de referencia que contribuyen al cálculo de los requisitos de capital con arreglo al artículo 354 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030 | **RESTO DE DIVISAS (incluidos los OIC tratados como divisas diferentes)**  Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios respecto de las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Información sobre los OIC tratados como divisas diferentes de conformidad con el artículo 353 del Reglamento (UE) n.º 575/2013:  Hay dos tratamientos distintos de los OIC tratados como divisas independientes a efectos del cálculo de los requisitos de capital:  a) el método del oro modificado, si no se conoce la dirección de la inversión del OIC (estos OIC se añadirán a la posición global neta en divisas de la entidad);  b) si se conoce la dirección de la inversión de los OIC, estos se añadirán a la posición abierta total en divisas (larga o corta, dependiendo de la dirección del OIC).  La comunicación de estos OIC se efectuará siguiendo el cálculo de los requisitos de capital. |
| 0040 | **ORO**  Posiciones y sus correspondientes requisitos de fondos propios respecto de las divisas sujetas al procedimiento general a que se refieren el artículo 351 y el artículo 352, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050-0090 | REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)  Artículo 352, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán desglosados en función del método empleado para su cálculo. |
| 0100-0120 | **Desglose de las posiciones totales (incluida la divisa de referencia) por tipos de exposición**  Las posiciones totales se desglosarán en derivados, otros activos y pasivos y partidas fuera de balance. |
| 0100 | **Otros activos y pasivos distintos de los derivados y las partidas fuera de balance**  Se incluirán aquí las posiciones no incluidas en las filas 0110 o 0120. |
| 0110 | **Partidas fuera de balance**  Partidas que entran en el ámbito de aplicación del artículo 352 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, con independencia de la moneda de denominación, y que están incluidas en el anexo I de dicho Reglamento, excepto las incluidas como operaciones de financiación de valores y operaciones con liquidación diferida o que resulten de un acuerdo de compensación contractual entre productos. |
| 0120 | **Derivados**  Posiciones valoradas de conformidad con el artículo 352 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0130-0470 | **PARTIDAS PRO MEMORIA: POSICIONES EN DIVISAS**  Las partidas pro memoria de la plantilla se cumplimentarán por separado para todas las monedas de los Estados miembros de la Unión, las divisas GBP, USD, CHF, JPY, RUB, TRY, AUD, CAD, RSD, ALL, UAH, MKD, EGP, ARS, BRL, MXN, HKD, ICK, TWD, NZD, NOK, SGD, KRW y CNY y el resto de las divisas.  Se incluirán en la fila 0470 las posiciones en oro y las posiciones en OIC tratadas como divisa independiente de conformidad con el artículo 353, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

7. C 23.00 - Riesgo de mercado: Métodos estándar para materias primas (MKR SA COM)

7.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla recoge información sobre las posiciones en materias primas y los correspondientes requisitos de fondos propios con arreglo al método estándar.

7.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0020 | **TODAS LAS POSICIONES (LARGAS Y CORTAS)**  Posiciones brutas largas/cortas que se consideren posiciones en la misma materia prima con arreglo al artículo 357, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (véase también el artículo 359, apartado 1, de dicho Reglamento). |
| 0030-0040 | **POSICIONES NETAS (LARGAS Y CORTAS)**  A que hace referencia el artículo 357, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **POSICIONES SUJETAS A EXIGENCIA DE CAPITAL**  Posiciones netas sobre las que, con arreglo a los distintos métodos considerados en la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, recae una exigencia de capital. |
| 0060 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**  Requisito de fondos propios para cualquier posición pertinente calculado con arreglo a la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **POSICIONES TOTALES EN MATERIAS PRIMAS**  Posiciones en materias primas y sus correspondientes requisitos de fondos propios por riesgo de mercado calculados de conformidad con el artículo 92, apartado 4, letra c), y la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020-0060 | **POSICIONES POR CATEGORÍA DE MATERIAS PRIMAS**  A efectos de la presentación de información, las materias primas se agruparán en las cuatro categorías señaladas en el cuadro 2 del artículo 361 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS**  Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos a que se refiere el artículo 359 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | **SISTEMA DE ESCALA DE VENCIMIENTOS AMPLIADO**  Posiciones en materias primas sujetas al sistema de escala de vencimientos ampliado a que se refiere el artículo 361 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | **MÉTODO SIMPLIFICADO**  Posiciones en materias primas sujetas al método simplificado a que se refiere el artículo 360 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100-0140 | REQUISITOS ADICIONALES PARA OPCIONES (RIESGOS DISTINTOS DE DELTA)  Artículo 358, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Los requisitos adicionales para las opciones en relación con riesgos distintos de delta se comunicarán en función del método empleado para su cálculo. |

8. C 24.00 - Modelo interno de riesgo de mercado (MKR IM)

8.1. Observaciones generales

1. Esta plantilla establece un desglose de las cifras del valor en riesgo (VaR) y del valor en riesgo en situación de tensión (sVaR) en función de los distintos riesgos de mercado (deuda, renta variable, tipo de cambio, materias primas) y otra información relevante para el cálculo de los requisitos de fondos propios.
2. Por lo general, la posibilidad de determinar y comunicar las cifras de riesgo general y específico por separado o únicamente de forma global dependerá de la estructura del modelo de las empresas de servicios de inversión. Esto mismo ocurre con la descomposición del VaR/sVaR según las categorías de riesgo (tipo de interés, renta variable, materias primas y tipo de cambio). La entidad puede abstenerse de comunicar estos desgloses si demuestra que hacerlo representaría una carga injustificada.

8.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | |
| 0030-0040 | **Valor en riesgo (VaR)**  El VaR es la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación del precio con una determinada probabilidad y en un horizonte temporal específico. |
| 0030 | **Factor de multiplicación (mc) x media del VaR de los 60 días hábiles anteriores (VaRavg)**  Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **VaR del día anterior (VaRt-1)**  Artículo 364, apartado 1, letra a), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050-0060 | **VaR en situación de tensión**  El VaR en situación de tensión es la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación del precio con una determinada probabilidad y en un horizonte temporal específico y que se obtiene empleando datos calibrados con datos históricos de un período continuo de 12 meses de dificultades financieras pertinentes para la cartera de la entidad. |
| 0050 | **Factor de multiplicación (ms) x media de los 60 días hábiles anteriores (SVaRavg)**  Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso ii), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | **Último disponible (SVaRt-1)**  Artículo 364, apartado 1, letra b), inciso i), y artículo 365, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070-0080 | **EXIGENCIA DE CAPITAL POR RIESGOS DE IMPAGO Y DE MIGRACIÓN INCREMENTALES**  La exigencia de capital por riesgos de impago y de migración incrementales corresponde a la máxima pérdida potencial que resultaría de una variación de precio vinculada a los riesgos de impago y migración y que se calcula con arreglo al artículo 364, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, de dicho Reglamento. |
| 0070 | **Medida de la media de 12 semanas**  Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso ii), leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | **Última medida**  Artículo 364, apartado 2, letra b), inciso i), leído en relación con la parte tercera, título IV, capítulo 5, sección 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090-0110 | **EXIGENCIA DE CAPITAL POR TODOS LOS RIESGOS DE PRECIO PARA LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN** |
| 0090 | **LÍMITE MÍNIMO**  Artículo 364, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Es igual al 8 % de la exigencia de capital que se calcularía con arreglo al artículo 338, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para todas las posiciones incluidas en la exigencia de capital relativa a “todos los riesgos de precio”. |
| 0100-0110 | **MEDIDA DE LA MEDIA DE 12 SEMANAS Y ÚLTIMA MEDIDA**  Artículo 364, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0110 | **ÚLTIMA MEDIDA**  Artículo 364, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | **REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**  Requisitos de fondos propios contemplados en el artículo 364 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 para todos los factores de riesgo, teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso, más los riesgos de impago y migración incrementales y todos los riesgos de precio para la cartera de negociación de correlación, pero excluidas las exigencias de capital para las posiciones de titulización y los derivados de crédito de n-ésimo impago con arreglo al artículo 364, apartado 2, de dicho Reglamento. |
| 0130 | **IMPORTE TOTAL DE EXPOSICIÓN AL RIESGO**  Artículo 92, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Resultado de la multiplicación de los requisitos de fondos propios por 12,5. |
| 0140 | **Número de excesos (durante los 250 días hábiles previos)**  A que se refiere el artículo 366 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se indicará el número de excesos a partir de los cuales se determina el sumando. Cuando las empresas de servicios de inversión estén autorizadas a excluir determinados excesos del cálculo del sumando de conformidad con el artículo 500 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el número de excesos se consignará en esta columna previa deducción de los excesos excluidos. |
| 0150-0160 | **Factor de multiplicación del VaR (mc) y factor de multiplicación del VaR en situación de tensión (ms)**  A que se refiere el artículo 366 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Se comunicarán los factores de multiplicación efectivamente aplicables para el cálculo de los requisitos de fondos propios, cuando proceda tras la aplicación del artículo 500 *quater* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0170-0180 | **EXIGENCIA ESTIMADA PARA EL LÍMITE MÍNIMO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN DE CORRELACIÓN: POSICIONES LARGAS/CORTAS NETAS PONDERADAS DESPUÉS DEL LÍMITE MÁXIMO**  El importe comunicado y que sirve de base para el cálculo de la exigencia de capital mínima para todos los riesgos de precio conforme al artículo 364, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, teniendo en cuenta la discrecionalidad establecida en el artículo 335 de dicho Reglamento, que permite a las entidades limitar el producto de la ponderación y la posición neta a la pérdida máxima posible derivada del riesgo de impago. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **POSICIONES TOTALES**  Corresponde a la parte de los riesgos de posición, de tipo de cambio y de materias primas a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo a que se hace referencia en el artículo 367, apartado 2, de dicho Reglamento.  En relación con las columnas 0030 a 0060 (VaR y sVaR), las cifras de la fila del total no son iguales al desglose de las cifras de VaR/sVaR de los componentes de riesgo correspondientes. |
| 0020 | **INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES**  Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo de tipo de interés a que se hace referencia en el artículo 367, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento. |
| 0030 | **INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES: RIESGO GENERAL**  Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **INSTRUMENTOS DE DEUDA NEGOCIABLES: RIESGO ESPECÍFICO**  Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO**  Corresponde a la parte del riesgo de posición a que se hace referencia en el artículo 363, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 vinculada a los factores de riesgo de renta variable a que se refiere el artículo 367, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento. |
| 0060 | **INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: RIESGO GENERAL**  Componente de riesgo general a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO: RIESGO ESPECÍFICO**  Componente de riesgo específico a que se refiere el artículo 362 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | **RIESGO DE TIPO DE CAMBIO**  Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | **RIESGO DE MATERIAS PRIMAS**  Artículo 363, apartado 1, y artículo 367, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | **IMPORTE TOTAL RIESGO GENERAL**  Riesgo de mercado causado por movimientos generales de los mercados de instrumentos de deuda negociables, instrumentos de patrimonio, divisas y materias primas. VaR por riesgo general de todos los factores de riesgo (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso). |
| 0110 | **IMPORTE TOTAL RIESGO ESPECÍFICO**  Componente de riesgo específico de los instrumentos de deuda negociables e instrumentos de patrimonio. VaR por riesgo específico de los instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda negociables de la cartera de negociación (teniendo en cuenta los efectos de correlación, en su caso). |

»

1. Reglamento Delegado (UE) n.º 525/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para la definición de “mercado” (DO L 148 de 20.5.2014, p. 15, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg\_del/2014/525/oj)*.* [↑](#footnote-ref-2)
2. Reglamento de Ejecución (UE) n.º 945/2014 de la Comisión, de 4 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los índices pertinentes debidamente diversificados, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 265 de 5.9.2014, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg\_impl/2014/945/oj). [↑](#footnote-ref-3)
3. Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2014/65/oj). [↑](#footnote-ref-4)